



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2022-00389-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º APORTAR (i) datos de ubicación de la señora **MARGARITA ANGEL MEDINA**. **(ii)** El Registro Civil de matrimonio de los señores **CELIO ANGEL NEITA** y **MARÍA CUSTODIA MEDINA TAPIAS**. **(iii)** El Registro Civil de Nacimiento del señor **Marco Fidel Ángel Medina** completo. **(iv)** Aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor **NORBEEY MEDINA ANGEL** legible.

2º MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación.

3º ACLARAR porque razón en el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1275450 y la Escritura pública número 1.242 otorgada en la Notaría segunda del circulo de Sogamoso la causante Francelina Angel Medina aparece identificada como María Francelina Angel Medina, existiendo así una diferencia en su nombre con relación a los registros aportados.

4º APORTAR la Escritura pública número 4.288 del 24 de septiembre de 1994 otorgada en la Notaría Octava de Santa Fe de Bogotá.

5º APORTE el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.

6º APORTAR el avalúo de los bienes relictos atendiendo para ello lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso. (núm. 6 art. 489 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 032 de 11 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a0de525dcf887006af0c36e0abadc727f10a6c1b6f135ba2b44f723c43a6b8**

Documento generado en 07/07/2022 09:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>